ORDEN DE SUMINISTRO			
NIT:	806.011.971-8	**ORDEN DE SERVICIO Nº**	85
VALOR	$ 927.000	**PLAZO**	DOS (2) DIAS
NOMBRES Y APELLIDOS DEL ORDENADOR DEL GASTO	LUIS RAMIREZ CASTELLÓN	**CEDULA DE CIUDADANIA**	9.093.940
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	ALMACEN CARLOS VELEZ S.A.S NIT: 901142229 representada legalmente por CARLOS MANUEL VELEZ GARCIA.		

SE HA CELEBRADO LA SIGUIENTE ORDEN DE SUMINITRO, BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLAUSURA PRIMERA. OBJETO: Adelantar por cuenta y riesgo del contratista el siguiente objeto: **SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA SEDE DE BACHILLERATO Y EMILIANO ALCALÁ**. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto se determinará por la oferta técnica y económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral de esta orden de suministro.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: La presente orden de suministro, tendrá un plazo de ejecución de DOS (2) días hábiles a partir de la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, **EL CONTRATANTE**, por su parte asume la obligación de pagar al **CONTRATISTA** la suma de **NOVECIENTOS VEINTICIETE MIL PESOS ($927.000)**

La institución educativa, pagará al contratista el valor pactado, así: Se efectuará el pago del 100% del valor contra entrega, una vez recibidos por la Institución Educativa, previa presentación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA no se responsabilizará por la demora en los pagos al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite del pago y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

CLAUSULA CUARTA. RELACION LABORAL: La presente Orden de Suministro, no genera relación laboral con el **CONTRATISTA**, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de este y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni seguridad social, la cual será de obligatorio cumplimiento para el **CONTRATISTA** para así cumplir con los requisitos de la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y poder ejecutar el contrato. Como también de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, así mismo este contrato puede ser revocado unilateralmente por el **CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones correspondientes al pago están contenido en el presupuesto para el presente año 2022, para lo cual se expidió la correspondiente disponibilidad presupuestal No. 242 de fecha 21 de noviembre de 2022

CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES. - Para los efectos de la presente Orden de Suministro, **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, que no tiene inhabilidad alguna para el ejercicio de la actividad que se encomienda, la que se describe en la CLAUSULA PRIMERA OBJETO del presente Orden de suministro y tampoco está incurso en causal de las señaladas en la Ley.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la presente orden de suministro la ejercerá la Profesional Universitario de la Institución Educativa.

Se firma electrónicamente por medio de la plataforma de SECOP II.
Aprobada por LUIS RAMIREZ CASTELLÓN
Tramitada. Franklin Cumplido / Asesor Externo